

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

**EXPTE. N° 25/10**

**Limpieza terrenos baldíos**

VISTO:

La Ordenanza 1584/09 y la importancia de mantener higiene en sectores públicos como privados

CONSIDERANDO:

Que el Municipio realiza mantenimiento de los espacios verdes que le competen como plazas, paseos, bicisendas y plazoletas de la ciudad, y que en algunos casos éste accionar no es correspondido por propietarios de terrenos que no realizan el mantenimiento adecuado.

Que resulta necesario que la norma no solo contemple la acción punitiva del municipio sino el interés real que el mismo tiene en mantener limpia la ciudad haciendo necesario a tal fin ajustar el mecanismo de control ante quienes desaprensivamente no realizan el mantenimiento de dichos espacios y dar un paso efectivo en la pretensión de lograr efectos saludables en el aspecto estético e higiénico tendiente a evitar la proliferación de roedores u otros vectores de enfermedad

Que constituye uno de los reclamos más asiduos de los vecinos en reuniones que se mantienen con el Departamento Ejecutivo

Que desde el Municipio se han realizado intimaciones a los propietarios de baldíos que no estén en debidas condiciones de limpieza.

Que luego de dicha intimación y la no respuesta del propietario el municipio debería poder ingresar a limpiar el baldío con cargo al dueño el que contraerá una deuda con el municipio por éste trabajo de limpieza.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

## ORDENANZA N° 1633/10

**Artículo 1°:** *(Modificado por Ordenanza 2292/18)* Declárese obligatorio mantener veredas, terrenos baldíos, patios de viviendas, desmalezados y libre de basura, escombros, chatarra y todo género de materiales que puedan ser un riesgo para la salud pública, en el medio ambiente y/o fuentes de contaminación.- "

**Artículo 2°:** Serán responsables solidarios del cumplimiento de ésta ordenanza, los propietarios de los terrenos o poseedores a títulos de dueños y los que por cualquier causa los detenten, exploten o tengan a su cuidado, siendo facultad del Departamento Ejecutivo, dirigir las actuaciones pertinentes contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente de acuerdo con las circunstancias del caso.

**Artículo 3°:** *(Modificado por Ordenanza 2224/17)* "En caso de comprobarse por parte del personal Municipal el incumplimiento del art 1° de esta ordenanza, se notificará al responsable y se le otorgará un plazo de 7 días corridos a efectos de posibilitarle la realización de las tareas de limpieza o desmalezado que fuere menester"

**Artículo 4°:** Cumplido el plazo indicado en el artículo 3° el municipio podrá realizar dichos trabajos con cargo al/los responsable/s, indicados en el artículo 2°, según lo que se establece en la ordenanza 1584/09, artículo 2° incisos b y c.

**Artículo 5°:** La Dirección de Bromatología, paralelamente con lo que se establece en el artículo anterior, labrará un acta constatando la infracción elevándolas al Juzgado de Faltas para que proceda al acto administrativo correspondiente, haciéndose el propietario pasible de una multa de hasta 100 (cien) módulos valor del escalafón municipal vigente.

**Artículo 6°:** El Departamento Ejecutivo realizará las tareas con su propio personal o podrá contratar el trabajo con terceros en forma directa.

**Artículo 7°:** Deróguese el artículo 4° inc. C punto 5 de la Ordenanza 41/ 81 y toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

**Artículo 8°:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto de 2010.-